

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	9 50
Tres id.	5 00

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 50
Tres id.	14 00

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre la circulación y el comercio del ganado y de la carne en esta provincia.

Para cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 574, publicada en el B. O. del Estado, número 159, de 8 de junio último, este Gobierno civil, de acuerdo con la Junta Asesora Provincial de Abastecimientos de Ganado, constituida en virtud de la expresada Circular y como complemento de la número 1.796 de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Normas para la circulación del ganado.

1.º Para la circulación del ganado, tanto de vida como de abasto, dentro de esta provincia, por caminos y carreteras, bastará con la Guía de Origen y Sanidad, expedida por el Inspector Municipal Veterinario, en la que dicho funcionario hará constar dentro de la casilla de observaciones «Esta Guía surte también los efectos de conduce».

Cuando la circulación del ganado sea por ferrocarril y aun dentro de la provincia, será indispensable la Guía única de circulación, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, previa presentación de la de Origen y Sanidad.

2.º Con el fin de dar a los ganaderos las máximas facilidades compatibles con el abastecimiento de carne de la provincia, la Delegación Provincial de Abastecimientos facilitará a los Ayuntamientos que se determine Guías únicas de circulación para animales facturados dentro de la provincia, mas condicionada su expedición a que el ganado venga en dirección a la capital o centro de la provincia, nunca hacia el exterior.

3.º Para la salida del ganado, tanto de vida como de abasto, fuera de la provincia, será indispensable la Guía única de circulación que siempre expedirá la Delegación Provincial de Abastecimientos y no los Ayuntamientos, una vez cubiertas las necesidades de la provincia, tras la presentación

de la Guía de Origen y Sanidad, refrendada por el Servicio Provincial de Ganadería, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Circular número 574 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

4.º Los Alcaldes de la provincia, Inspectores Municipales Veterinarios, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mía, vigilarán por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, deteniendo toda expedición clandestina de ganado y dando inmediata cuenta de ello a este Gobierno Civil, para la imposición de las sanciones pertinentes.

Personas autorizadas para el comercio de ganado en esta provincia.

5.º Expirados los plazos concedidos para la solicitud de carnets de tratantes, chalanes y carniceros, a partir del día 15 de los corrientes será imprescindible la posesión de dicho documento para ejercer el comercio de las especies vacuno, lanar, cabrío y porcino, dentro de esta provincia, exceptuándose los ganaderos que compren o vendan el ganado de su propiedad o para sus necesidades y siempre que muestren la cartilla de identificación sanitaria de animales, cuyo documento deberán llevar consigo a cuantas ferias y mercados concurren.

Clasificación de animales.

6.º Con objeto de hacer compatible el abastecimiento de carnes de la población humana con la conservación y mejora ganadera, por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería se darán las oportunas órdenes a las Juntas Locales asesoras de abastecimiento de ganado y a los Inspectores Municipales Veterinarios para la clasificación de animales en los grupos «de vida» y «de abasto», autorizándose solamente el sacrificio del ganado correspondiente a este último grupo.

Ofrecimiento de ganado para el sacrificio.

7.º A fin de facilitar el abastecimiento de la provincia, evitando, a ser posible, el establecimiento de derramas para que se halla facultado este Gobierno Civil, me permito recomendar a los ganaderos ofrezcan a las Delegaciones

Locales de Abastecimientos el mayor número de reses de carnicería. Las Juntas Locales trasladarán estas ofertas a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

8.º A los ganaderos que voluntariamente ofrezcan reses para el abastecimiento de la provincia, se les tendrá en cuenta sus entregas en los momentos de derrama, si ésta llegase a producirse, con objeto de dejarlos exentos de las mismas o de descontarles, en todos los casos, las reses que previamente entregaron.

Recomendación a los Organismos locales.

9.º Encarezco a los Ayuntamientos, Juntas Locales Asesoras de Abastecimiento de Ganado y de Fomento Pecuario, Hermandades Sindicales, Inspectores Municipales Veterinarios, Guardia Civil y demás Organismos y Autoridades de esta provincia dependientes de mi Autoridad, desplieguen el mayor celo y entusiasmo por el cumplimiento de las órdenes emanadas en materia de abastecimiento de carnes, tanto directamente desde este Gobierno Civil como desde la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y Servicio de Ganadería, con el fin de lograr la ansiada mejora en el suministro de carnes, sin llegar a derramas y haciéndolo compatible con la conservación y mejora de nuestro efectivo pecuario.

Burgos 3 de julio de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Por la Junta provincial para la Ordenación Económica Social fueron remitidos oportunamente a todos los Ayuntamientos de esta provincia tres ejemplares de la ficha que ha de servir de base para conocer las distintas necesidades de la provincia.

Los Ayuntamientos que figuran en la relación inserta a continuación no han procedido a la devolución de aquélla una vez cumplidos los requisitos que se piden; por lo cual, a más de quedar obligados a cumplir este servicio en el plazo máximo de cinco días, se impone a cada uno de los Secretarios de las respectivas Corporaciones la multa de cincuenta pesetas, que harán efectiva ante este Gobierno en papel de pagos al Estado y en plazo de ocho días, a contar de la aparición de

este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos 4 de julio de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

**

Relación que se cita.

Aranda de Duero, Baños de Valdearados, Campillo de Aranda, Castriello de la Vega, Peñaranda de Duero, Torregalindo, Quemada, Carrias, Castil de Carrias, Cerezo de Riotirón, Fresno de Riotirón, Quintanalaranco, Redecilla del Campo, Valle de Oca, Villaseca la Sombria, Villafranca Montes de Oca, Aguilar de Bureba, Cantabrana, Cillaperlata, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Monasterio de Rodilla, Piérganas, Quintanabureba, Reinoso, Santa María del Invierno, Solduengo, Las Vegas, Arcos, Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Burgos, Estépar, Fresno de Rodilla, Gamonal, Hontomín, Hontoria de la Cantera, Las Hormazas, Hornillos del Camino.

Isar, Medinilla de la Dehesa, Pineda de la Sierra, Quintanapalla, Rioceras, San Pedro Samuel, Sotragero, Vilviestre de Muñó, Villalbilla de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Rio-Ubierna, Villariego, Villaverde Peñahorada, Villorajo, Barrio de Muñó, Belbimbre, Castrillo-Matajudíos, Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palazueros de Muñó, Valles de Palenzuela, Villсандino, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras.

Espinosa de Cervzra, Hacinas, Hortiguéla, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, Moncalvillo, Monterrubio de la Demanda, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Moros, Quintanar de la Sierra, Riocavado de la Sierra, Tinieblas, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villanueva de Carazo, Villoruebo, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanilla Sobresierra y Acedillo.

Ciruelos de Cervera, Covarrubias, Fontioso, Mazuela, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Presencio, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Retuerta, Fordómar, Torrecilla del Monte, Torresandino, Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoo, Bujedo, Condado de Treviño, Encío, Miranda de Ebro, Orón, Pancorvo, Fuentecén, Fuentelisendo, Barbadillo de Herreros, Cabezón de la Sierra, Campolara, Are-

nillas de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Cañizar de Amaya, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Olmos de la Picaza, Rezmondo, Zarzosa de Riopisuerga, Aforados de Monco, Los Altos, Berberana, Junta de la Cerca, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urría y Valle de Tobalina.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Anticipos contra reservas de consumo.

Debido a lo muy deficiente que fué la cosecha agrícola de la campaña que finalizó el día 30 de mayo último, a muchos labradores de esta provincia se les hará difícil esperar a tener terminada toda la trilla para poder declarar su cosecha y disponer de las reservas que les correspondan. En vista de tales circunstancias, esta Jefatura autoriza a que los primeros cereales trillados puedan ser utilizados por el productor, sin la declaración de su cosecha, a fin de facilitar harina que permita realizar sus labores de siega y trilla con pan suficiente en sus hogares.

Estos anticipos se ajustarán a las siguientes normas:

Inmediatamente de publicadas estas normas, se personarán ante la Junta Agrícola Local, a fin de declarar la superficie sembrada de trigo, centeno, cebada, avena, garbanzos negros y habas (Tabla 7 y primera parte de la Tabla 2), así como los «Datos Generales» (Tabla 1). Este primer tiempo de la declaración debe hacerse inmediatamente por todos los productores, vayan o no a hacer uso del anticipo de reserva que más adelante se indica.

Cuando este servicio sea ultimado, las Juntas Agrícolas procederán a vaciar en la casilla «cupos forzoso» de la Tabla 2 los correspondientes a cada productor, y por las cantidades que figuren en las relaciones que habrán estado expuestas al público durante ocho días.

Tan pronto como un agricultor haya terminado la trilla de parte de su cosecha, se personará ante la Junta Agrícola Local, recogiendo los dos ejemplares de la declaración C-1, en los que solo constarán los datos de las Tablas 1, 7 y primera parte de la 2, así como los «cupos forzosos» que lo hayan sido impuestos por la repetida Junta, a los cuales cupos, al recoger los C-1, da tácitamente su conformidad, ya que las reclamaciones deben hacerse tan pronto como aparezcan las relaciones nominales en las tablillas de anuncios.

Con la cantidad de trigo o centeno que desee canjear por harina, se personará en el almacén del S. N. T. que le corresponda, llevando consigo los dos ejemplares C-1 y entregándolos al Jefe de Almacén, el que los recogerá definitivamente, anotando en la Tabla 6 de los dos ejemplares la cantidad canjeada, y entregando al agricultor el vale de harina correspondiente contra la fábrica de harinas que éste elija libremente.

Las cantidades que se autorizan a canjear sin previa declaración de cosecha, son de doscientos ki-

los de cereal panificable como máximo por productor declarante. Todo productor deberá trillar con destino «para venta al S. N. T.» una cantidad igual, como mínimo, a la cantidad que lleve a canjear, a fin de atender las necesidades de la población no productora, la que deberá ser entregada en el almacén al mismo tiempo que el canje que se anticipa.

Si algún productor, por la importancia de su explotación, no le fuera suficiente la cantidad de 200 kilogramos anticipada, solicitará de esta Jefatura, a través de la Junta Agrícola, la cantidad que desee le sea anticipada, exponiendo las razones que crea oportunas.

A las 48 horas de terminada la trilla, según se indica en el apartado 4 a), deberán personarse ante la Junta Agrícola Local a fin de declarar definitivamente la cosecha.

Los Jefes de Almacén remitirán directa y diariamente a las Juntas Agrícolas respectivas todos los C-1 que hayan recogido de los agricultores, donde constarán las cantidades entregadas para canje y venta por el agricultor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 1.º de julio de 1946.—El Jefe Provincial,

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

D. Fernando Oleaga Fullaondo, Delegado Provincial del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Vizcaya, solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada de la S. A. Hidroeléctrica Arquiga, suministre el fluido necesario a dos Campamentos de verano, instalados en el término municipal de Espinosa de los Monteros, de esta provincia.

La línea de transporte será aérea, alterna trifásica, a la tensión compuesta de 6.000 voltios y su longitud total de 822 metros.

El hilo conductor será de cobre y su diámetro de 7 milímetros.

Los apoyos se proyectan de madera.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se creen perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales que afecta la línea.

Burgos 27 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Briviesca.

Aceptadas en principio por el Ayuntamiento dos propuestas de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario corriente, con cargo a la primera al superávit del ejercicio anterior y por medio de transferencias la segunda, se anuncia la ex-

posición al público de los respectivos expedientes por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Briviesca 1 de junio de 1946.—El Alcalde, M. Linares.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fundación particular benéfico-docente «Escuela de primeras letras» Santa Gadea (Burgos)

Subasta de las siguientes fincas.

1. Prado radicante en término de Cañeda y Fresno, Ayuntamiento de Enmedio (Santander), al sitio de «La Campiza», de 20 áreas, tasado en 1.000 pesetas.

2. Prado radicado en Requejo, del mismo Ayuntamiento, al sitio «El Hoyón», de 24 áreas, en 1.200.

3. Tierra y algo de prado, en el mismo Requejo, de 43 áreas, en 2.150.

4. Tierra en Horna, del mismo Ayuntamiento, al sitio de «Junto a la Iglesia», de 36 áreas, en 1.750.

5. Prado en Villapaderne, Ayuntamiento de Campó de Yuso, al sitio que dicen «Vallusto», de 24 áreas, en 2.700.

6. Tierra en Quintanilla de Mediano, Ayuntamiento de Las Rozas (Santander), al sitio de «Cuadrío», de 17 áreas, en 490.

7. Prado en La Aguilera, Ayuntamiento de Las Rozas (Santander), al sitio de «El Castellano», de 24 áreas, en 200.

8. Tierra en Villanueva, del mismo Ayuntamiento, al sitio de «Brezo», de 18 áreas, en 500.

9. Huerto en Arija, al sitio «Casas del Pueblo», de 4 áreas, en 450.

10. Pedazo de prado en Arija, al sitio «Campó», de 2 a 3 áreas, en 175.

11. Prado en Quintanilla de Santa Gadea (Burgos), al sitio de «Rigada», de 7 áreas, en 450.

12. Prado en término «Comunero de Santa Gadea Quintanilla», Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, de 17 áreas, en 1.500.

13. Prado en el mismo Santa Gadea, al sitio de «Soto en Medio», de 17 áreas, en 1.700.

La subasta debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá lugar a las once de la mañana del día 22 de julio, ante Notario, en la villa de Santa Gadea de Alfoz.

Los licitadores depositarán en la mesa el 10 por 100 del importe de la tasación.

No se admitirán posturas inferiores al importe de cada tasación y podrán ser mejoradas de 25 en 25 pesetas, cerrándose cuando a ju-

cio del Presidente no haya quien mejore la última oferta hecha en pujas a la llana,

Los depósitos de los que no resulten rematantes se devolverán al terminar la subasta.

La adjudicación será provisional, en tanto no sea aprobada por el Ministerio.

Una vez aprobada, los rematantes consignarán en el plazo de treinta días el importe de sus remates, deducido el del depósito provisional.

La falta de consignación en dicho plazo producirá automáticamente la pérdida del depósito provisional, que quedará a beneficio de la Obra Pía.

Los compradores se conformarán con los títulos de pertenencia que posee el Patrono de la Fundación, los cuales estarán a disposición del público en la Notaría de Reinosa hasta el día anterior al de la subasta.

Todos los gastos que origine la subasta, honorarios del Notario, impuestos de Derechos reales y Timbre, gastos de locomoción y dietas del Delegado del Ministerio que presidirá el acto, importe de la tasación, anuncios, etc., serán de cuenta de los rematantes o adquirentes a porrata.

Las adjudicaciones que haga la mesa serán con reserva a los arrendatarios que así lo solicitaran en el plazo de veinte días anteriores al de la subasta, del derecho que a los mismos reconoce el artículo 2.º del Real Decreto-Ley de 28 de mayo de 1928; pero si transcurriera dicho plazo sin justificar y solicitar su derecho de preferencia, se les considerará decaídos en el mismo.

Santa Gadea (Burgos) a 25 de junio de 1946.—Patronato de la Fundación «Escuela de Primeras Letras», Valeriano de la Fuente.

Sexta Unidad de Veterinaria Militar.

El día 17 del mes actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de once caballos, una yegua, cuatro mulos y cuatro mulas de desecho en el Cuartel de esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid.

Burgos 3 de julio de 1946.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado 200.000.000 de pesetas
desembolsado 180.424.000 »
Reservas 145.517.519 28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad.)

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Áranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Prado Luengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.